



CUT: 102048-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1090-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 10 de septiembre de 2025

VISTO:

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, ha determinado la necesidad de desarrollar el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Viso, ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que, «*en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios*»;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la referida Ley, determina que: «*las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales*»; asimismo, el numeral 113.2 señala: «*las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»;

Que el numeral 115.1 del artículo 115 del mencionado Reglamento señala que: «*está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. (...)*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA (2011-05-23);

Que, el Decreto Supremo 094-2018-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la

Reconstrucción con Cambios, que consta de doce (12) artículos, veintiocho (28) Disposiciones Complementarias Finales, seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias; tres (3) Disposiciones Complementarias Modificadoras; y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, en su Quinta Disposición Complementaria establece (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín emitió el Informe 083-2025-ALA.CHRL/SDPN, señalando que verificó en campo la ubicación de los hitos de la quebrada Viso constatando lo siguiente: En las coordenadas UTM(WGS84) zona 18L: 354 350 mE – 8 694 590 mN, se aprecia un puente vehicular que comunica (la carretera centra con el anexo San Miguel de Viso). Se constató que la quebrada Viso presenta una pendiente superior al 2% y en su recorrido se aprecia que los hitos tanto de la margen derecha e izquierda atraviesa por predios eriazos. Así mismo, constancia que el hito HI-3 va a ser revisado en gabinete. Se establece la delimitación de la faja marginal de la quebrada Viso, tributario del río Rímac – margen izquierda (3,61 Km), el cual cuenta con un total de 68 hitos, de ellos 34 son de la margen derecha y 34 de la margen izquierda;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza evaluó el expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la Quebrada Río Seco Carnacha y emitió el Informe Técnico 0129-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-5 que forma parte de la presente resolución y que se anexa¹, concluyendo que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Rímac para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»;

Que, asimismo señala que de acuerdo con el manual de Flujo de lodos y escombros de HEC-RAS la ecuación de O'Brien utiliza valores físicos para desarrollar efectos cuadráticos teóricos, HEC-RAS también ha expuesto la concentración volumétrica máxima predeterminada en el término Bagnold de O'Brien (0,615 o 61,5%) este término está bien para

¹ El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

flujos de menor concentración ($Cv < 50\%$). El Factor de Bulking será calculado mediante la fórmula $(1/1-Cv)$. Para nuestro caso el flujo está catalogado como avenida de lodo, teniendo una concentración volumétrica **$Cv = 0,35$** . La propuesta de faja marginal garantiza la protección del cauce, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios públicos. Establecer la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada Viso, con una longitud de 3,61 Km ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 68 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 34 hitos corresponden a la margen derecha y 34 hitos a la margen Izquierda, recomendando implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de San Mateo, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca, de esta manera realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas. El gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica y de conformidad a la normatividad vigente, se tiene que, se ha desarrollado las características que debe tener la delimitación de la faja marginal de la quebrada Viso, de acuerdo con la Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), acorde con la Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338), su Reglamento y la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, por lo que se debe aprobar el Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Viso, con una longitud de 3,61 Km ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima en ambas márgenes, conforme a las características técnicas señaladas en el informe técnico, de esta forma se recomienda a la Municipalidad Distrital de San Mateo, Municipalidad Provincial de Huarochirí y Departamento de Lima, tener presente la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556);

Que, estando al Informe Legal 0044-2025-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de 2025-09-10 el Informe Técnico 129-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-5, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el «*Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Viso, con una longitud de 3,61 Km*» ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo con los anexos y Estudio y con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

UBICACIÓN DEL TRAMO DE ESTUDIO – QUEBRADA VISO

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Viso - Longitud 3,61 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Viso	354 027	8 694 790	356 747	8 693 339	3,61
Nº HITOS		68	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			34		34	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA VISO - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 3+615 (3,61 KM)

HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	354 056	8 694 800	HD-18	355 474	8 694 399
HD-2	354 075	8 694 759	HD-19	355 582	8 694 376
HD-3	354 196	8 694 722	HD-20	355 691	8 694 408
HD-4	354 293	8 694 620	HD-21	355 719	8 694 385
HD-5	354 485	8 694 582	HD-22	355 748	8 694 381
HD-6	354 589	8 694 599	HD-23	355 788	8 694 392
HD-7	354 678	8 694 566	HD-24	355 975	8 694 329
HD-8	354 734	8 694 561	HD-25	356 200	8 694 053
HD-9	354 825	8 694 482	HD-26	356 277	8 693 906
HD-10	354 871	8 694 402	HD-27	356 309	8 693 875
HD-11	354 965	8 694 418	HD-28	356 327	8 693 836
HD-12	354 992	8 694 464	HD-29	356 410	8 693 793
HD-13	355 083	8 694 481	HD-30	356 444	8 693 743
HD-14	355 191	8 694 417	HD-31	356 506	8 693 730
HD-15	355 286	8 694 419	HD-32	356 722	8 693 532
HD-16	355 325	8 694 394	HD-33	356 718	8 693 445
HD-17	355 421	8 694 374	HD-34	356 761	8 693 338

FAJA MARGINAL - QUEBRADA VISO - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 3+615 (3,61 KM)

HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	354 016	8 694 780	HI-18	355 733	8 694 349
HI-2	354 042	8 694 733	HI-19	355 812	8 694 352
HI-3	354 245	8 694 628	HI-20	355 943	8 694 282
HI-4	354 280	8 694 585	HI-21	356 129	8 694 043
HI-5	354 507	8 694 545	HI-22	356 169	8 694 028
HI-6	354 559	8 694 561	HI-23	356 244	8 693 886
HI-7	354 669	8 694 537	HI-24	356 277	8 693 868
HI-8	354 715	8 694 537	HI-25	356 301	8 693 821
HI-9	354 811	8 694 429	HI-26	356 391	8 693 758
HI-10	354 838	8 694 345	HI-27	356 418	8 693 720
HI-11	354 912	8 694 351	HI-28	356 500	8 693 693
HI-12	354 988	8 694 391	HI-29	356 614	8 693 570
HI-13	355 016	8 694 437	HI-30	356 616	8 693 543
HI-14	355 078	8 694 440	HI-31	356 641	8 693 520
HI-15	355 188	8 694 376	HI-32	356 674	8 693 522
HI-16	355 579	8 694 326	HI-33	356 678	8 693 453
HI-17	355 665	8 694 368	HI-34	356 726	8 693 330

ARTÍCULO 2º.- Disponer se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 129-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-5.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de San Mateo, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de

Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

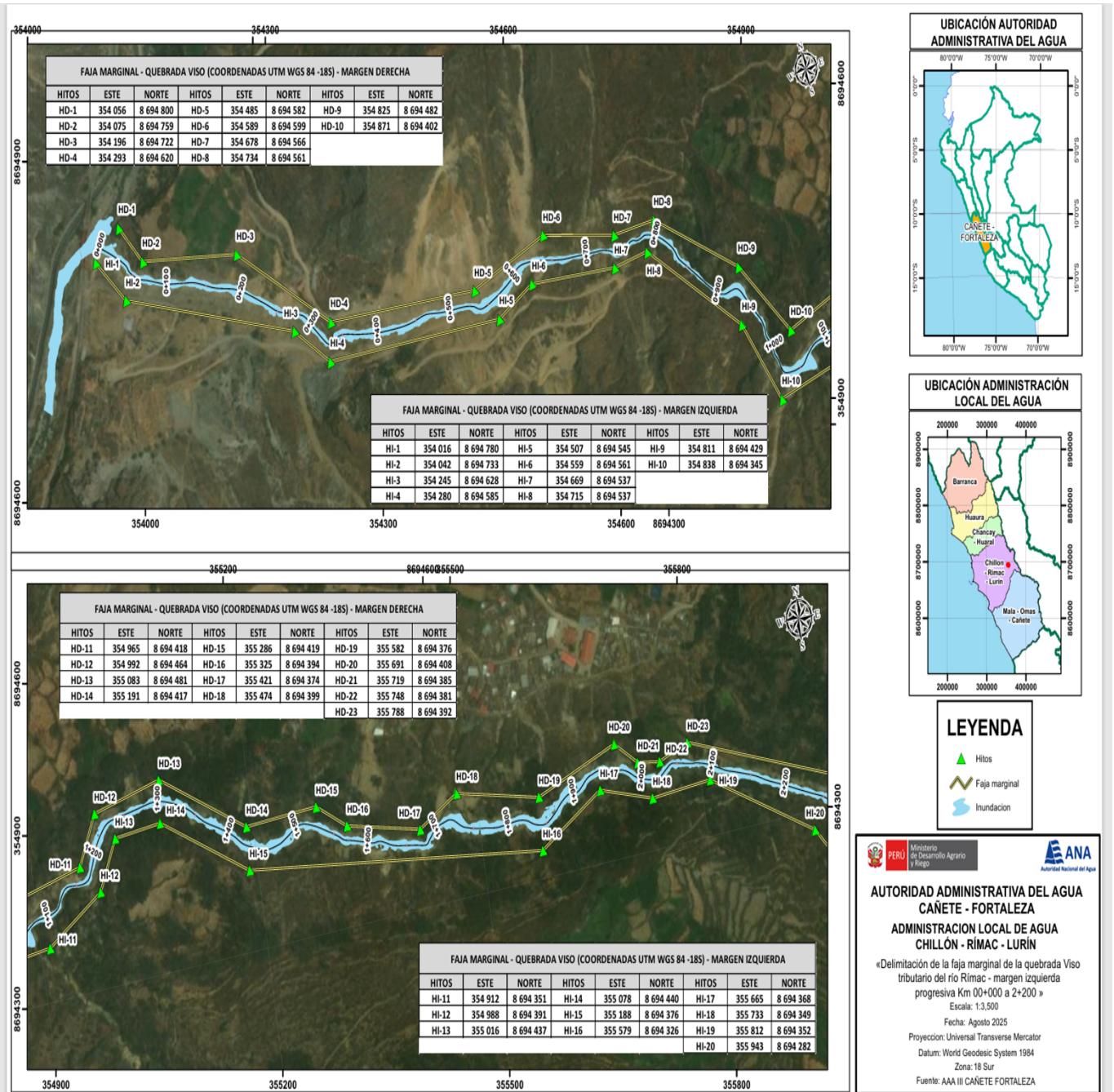
LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

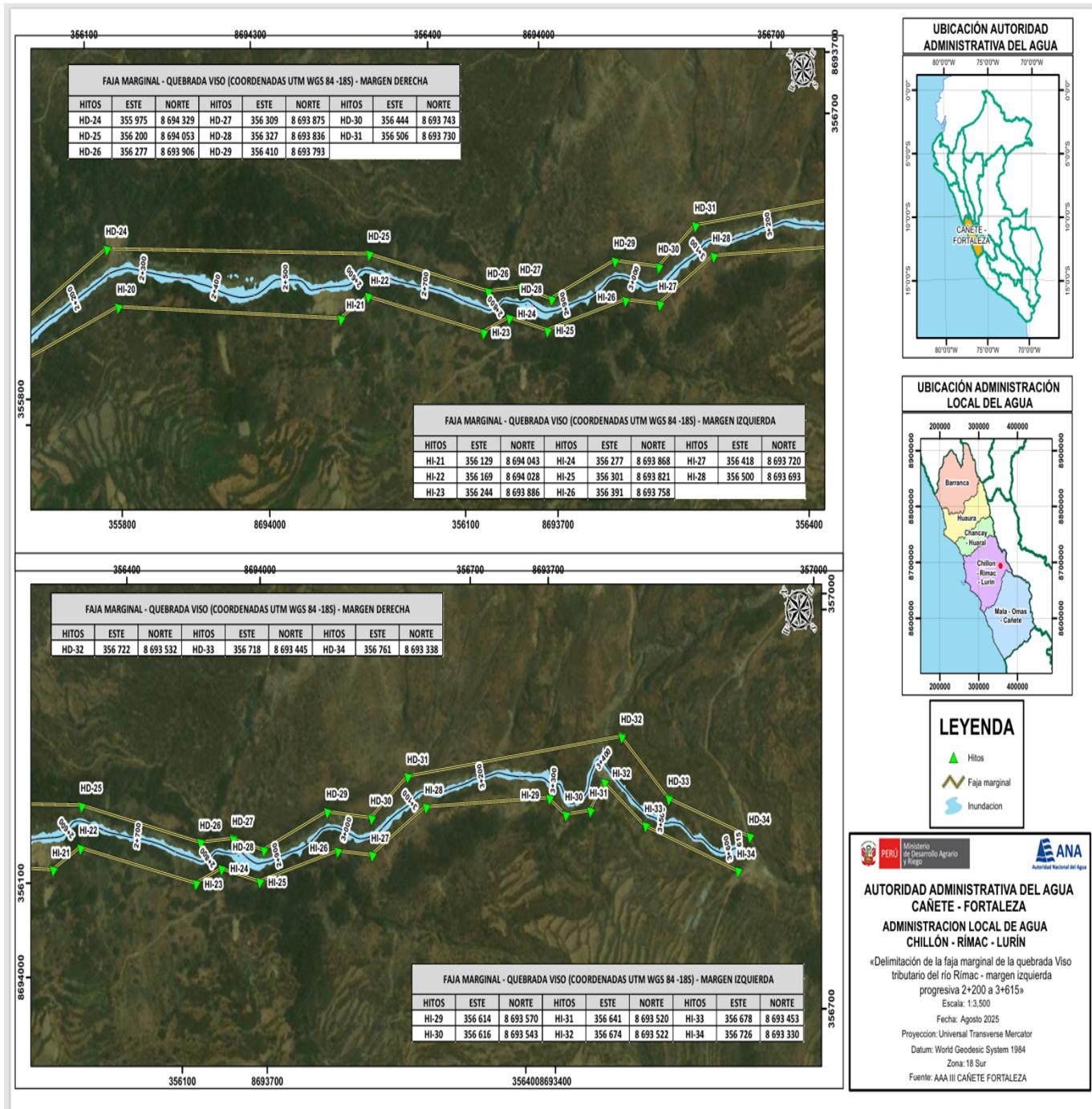
LAAO/papm/LourdesZ

ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 62ACB229

ANEXO 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisedg.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave: 62ACB29